



SUBSECRETARIA DE DESARROLLO POLITICO

Oficio No. SDP-0481/2021

"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud"
Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2021.

00241

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Presente.-

Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIO suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno.

Sin otro en particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



Atentamente

Secretaria de Gobierno
Subsecretario de Desarrollo Político

LIC. CARLOS GUILLERMO DIAZ ROBLES



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO**, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio de la función notarial corresponde inicialmente al Titular del Poder Ejecutivo quien por delegación la encomienda a profesionales del derecho a través de la patente de notario, así lo establece la Ley del Notariado en el Estado de Sonora.

La función principal de los notarios públicos es brindar certeza jurídica a aquéllos que requieren de sus servicios, los actos desarrollados o atestiguados por un notario público otorga certidumbre a los usuarios respecto a los bienes o derechos que adquiere, delega o enajena.

La Ley del notariado define al notario y sus funciones como un licenciado en derecho investido de fe pública, autorizado para autenticar conforme a la ley, los actos y los hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad; es el encargado de recibir, interpretar y dar forma legal o voluntaria a los actos jurídicos, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad. En el ejercicio de su función, asesora jurídicamente a los comparecientes, les aconseja los medios jurídicos más adecuados para el logro de sus fines lícitos, prepara los documentos necesarios para el



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

otorgamiento, redacta el instrumento y les explica el valor y las consecuencias legales de los actos y hechos que se otorguen o sucedan ante su fe; toma las firmas ante él mismo, reproduce y conserva el instrumento original. Finalmente, en la función de autenticación, el notario hace constar bajo su fe, la veracidad de lo que ve, oye o percibe por sus sentidos y la certeza y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento redactado por él.

Como puede observarse, la labor que desempeñan los notarios es muy especializada, de ahí que se requieren tener los conocimientos debidos para poder ejercer de manera adecuada sus funciones, por lo tanto, resulta igual de importante que las patentes sean otorgadas a personas con amplio conocimiento en la materia.

Para nadie es desconocido que cada vez que concluye el periodo constitucional del Gobernador en turno, se entregan patentes de notarios a servidores públicos que fueron parte de la administración que termina o a ciudadanos que buscaron un cargo de elección popular y no lo consiguieron, dejando a los profesionales de la materia con pocas posibilidades de acceder a una de las patentes de notario.

La intención de presentar esta iniciativa es la de terminar con esa inercia indebida, de considerar a las patentes de notario como premios de consolación o monedas de cambio en épocas electorales, concluir con el otorgamiento de patentes a servidores públicos de primer nivel, sólo por ser apreciados por el Gobernador en funciones.

En ese sentido, se adiciona como requisito para aspirar a una patente notarial, que los servidores públicos que ingresen a la administración estatal por designación o nombramiento del Titular del Poder Ejecutivo estarán impedidos por un periodo de tiempo similar al que duraron en el cargo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y párrafo segundo; 79, fracción III; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 6, 16, 17 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4o, fracción VII; 84, fracciones XI y XII; y se adiciona una fracción XIII al artículo 84 de la Ley del Notariado, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- ...

I a la VI. ...

VII. Determinar, con observancia en las disposiciones de esta ley, la necesidad de crear nuevas notarías y declarar vacantes, para satisfacer los requerimientos que de este servicio demande la comunidad.

No se podrán crear nuevas notarías, por lo menos veinticuatro meses antes de la conclusión del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo;

VIII a XI. ...

ARTICULO 84.-...

I a la X. ...

XI. Que exista un acuerdo emitido por el Ejecutivo que declare una notaría vacante o de nueva creación;

XII. Triunfar en el examen de oposición correspondiente; y

XIII. Los servidores públicos que ingresen a la administración estatal por designación o nombramiento del titular del ejecutivo, están impedidos para aspirar a una patente notarial por un periodo de tiempo similar al que duraron en el cargo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de octubre de 2021

Dr. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

Dr. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
Secretario de Gobierno